

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
AUDIENCIA ARTICULO 392 C.G.P. y ART. 7 DEL DECRETO 806 DE 2020	
FECHA	28 de septiembre de 2020
CASO	680013110008-2019-00398-00
RADICADO	2019-00398-00
PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JANETH ARIAS CASTRO
APODERADA DTE.	Dra. DORIS EUGENIA HERNANDEZ CALDERON
DEMANDADO	ARLEY SAUL VARGAS RUEDA ALIX DANIELA MEJIA ARIAS
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 9:46 A.M.

INSTALACION

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP., se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual TEAMS, verificándose la asistencia de la demandante junto con su apoderada.

No hicieron presencia los señores ARLEY SAUL VARGAS RUEDA y ALIX DANIELA MEJIA ARIAS, parte demandada

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recaudó el interrogatorio de la demandante señora JANETH ARIAS CASTRO.

FIJACIÓN DE LITIGIO

La parte actora no hizo ninguna apreciación al respecto.

El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si los señores ARLEY SAUL VARGAS RUEDA y ALIX DANIELA MEJIA ARIAS constituyeron algunas de las causales de Perdida de la Patria Potestad establecidas en el artículo 315 del Código Civil, exactamente si están inmersos en la causal segunda que se refiere al abandono absoluto por parte de los progenitores respecto del menor JHOAN ANDRES VARGAS MEJIA.

En caso afirmativo, determinar quién es la persona más idónea para encargarse de la guarda del menor.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

La parte actora manifestó no encontrar ningún vicio dentro del presente asunto que infiera una posible nulidad.

En consecuencia, revisado el trámite del mismo no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado el proceso y libre de cualquier vicio hasta esta etapa procesal.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recepcionó el testimonio de las siguientes personas:

- ANA MARIA BALLEEN URIBE
- MARIA EUGENIA BALLEEN URIBE
- MIREYA RUEDA CONTRERAS

Culminada la etapa de pruebas y teniendo en cuenta que los señores ARLEY SAUL VARGAS RUEDA y ALIX DANIELA MEJIA ARIAS, parte demandada, no hicieron presencia a la diligencia, el Despacho le concede el termino de tres (03) días para que presente excusa de su inasistencia. De cumplir con dicho requisito, se procederá a escuchar sus interrogatorios en la próxima audiencia. De lo contrario se continuará con las demás etapas procesales.

Por ende, se suspende la presente diligencia siendo las 9:46 a.m., de hoy 28 de septiembre de 2020 y se reanuda el QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para continuar con las etapas del proceso, esto es, escuchar los alegatos de conclusión de las partes, y la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49df7a7ca2ce2693d9484de477748d0ab84c512922a086ee15fc91d7fd9de988

Documento generado en 29/09/2020 08:12:51 a.m.